

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UI/N° 1597/2017
La Paz, 26 DIC 2017

**ACLARA REGLAMENTO DE REVALÚO TÉCNICO DE BIENES INMUEBLES QUE
FORMAN PARTE DE LAS INVERSIONES ADMISIBLES DE ENTIDADES
ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DS/UI/N° 1547/2017 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

Tramite N° 96313

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de Junio de 1998, la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1547/2017 de 13 de diciembre de 2017, el Informe Técnico APS/UI/436/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, el Informe Legal INF.DJ/1507/2017 de 26 de diciembre de 2017, las normas legales vigentes consultadas y todo lo que en derecho tuvo que verse, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo octavo del Artículo 34 de la Ley de Seguros N° 1883 establece que la valuación de las Inversiones Financieras se realizará periódicamente de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, considerando la totalidad de los activos que lo componen a precios de mercado.

Que, el mencionado Artículo, en su párrafo noveno señala que el porcentaje de las reservas técnicas que puede ser invertido en bienes raíces, se limitará a inmuebles de renta y uso propio no gravados ni sometidos a restricciones de ninguna índole y que no pueden ser viviendas, ni destinados a vivienda.

Que, por su parte el Artículo 35 en su párrafo séptimo, modificado por Ley N° 856, establece que las inversiones en bienes raíces no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del total de las inversiones en entidades que administran Seguros Generales así como en las de Seguros de Personas. Además, dichas inversiones no podrán concentrarse en un solo bien o grupos de bienes, de acuerdo a reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aprobó el Texto Único del Reglamento de Peritos Valuadores, modificado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°803-2013 de fecha 29 de agosto de 2013, el cual norma el registro de los Peritos Valuadores y determina las directrices generales de las valuaciones que realicen los mismos de los bienes inmuebles de la Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de índole similar al Seguro e intermediarios.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 170 de 20 de febrero de 2006, la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (ahora APS), puso en vigencia el procedimiento para la valuación de Bienes Raíces de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que respaldan los Recursos de Inversión.

Que, asimismo mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228-2013 de fecha 22 de marzo de 2013 se estableció los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras para que los terrenos de su

propiedad sean considerados como bienes raíces admisibles que respalden Recursos de Inversión Requeridos (RIR).

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 1547/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Revaluó Técnico de Bienes Inmuebles que forman parte de las Inversiones Admisibles de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el cual entró en vigencia a partir de notificación expresa.

CONSIDERANDO:

Que, LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., mediante memorial presentado en fecha 19 de diciembre de 2017, solicitó la aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 1547/2017, manifestando lo siguiente:

“LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ha sido notificada en fecha 13 de diciembre de 2017, aprobación de Reglamento de Revaluó Técnico de Bienes Inmuebles que forman parte de las Inversiones Admisibles de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, dentro del plazo legalmente señalado, solicita aclaración del artículo 9 del referido reglamento:

Artículo 9. (Ampliaciones, remodelaciones, demoliciones, refacciones).-

- I. Las ampliaciones, remodelaciones, refacciones, demoliciones y otros trabajos efectuados en el (los) Bien (es) Inmueble (s) objeto (s) a Revaluó Técnico, deben ser evaluados por el Perito Valuador designado, quien determinará si las mismas son consideradas gastos que deben ser asumidos por la Entidad Aseguradora, o mejoras que alargan la vida útil del mismo y repercuten en su Valor Comercial.
- II. De determinarse que las mejoras realizadas en el (los) Bien (es) Inmueble (s) objeto (s) a Revaluó Técnico alargan la vida útil del (de los) mismo (s) y que repercuten en su Valor Comercial, las mismas deberán cuantificarse por separado.
- III. Los costos incurridos en las ampliaciones, refacciones, remodelaciones se registrarán en Formulario SEG/4.92 “Bienes raíces reportados en exceso” como “Obras en construcción”, siempre que las mismas superen más del 20% del valor del inmueble conforme normativa impositiva.
- IV. Una vez finalizadas las mejoras, ampliaciones, refacciones o demoliciones, se podrá iniciar el revaluó técnico y la entidad aseguradora procederá conforme lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

De acuerdo a la parte considerativa de la propia R.A. APS/DJ/DS/N° 1547, y a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Seguros, las valuaciones de las Inversiones Financieras se realizará periódicamente de acuerdo a lo dispuesto por

la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, considerado la totalidad de los activos que lo componen a precios de mercado.

En este sentido, conforme prevé el artículo 36 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, solicitamos se amplíe y aclare la R.A. APS/DJ/DS/N° 1547/2017 respecto a los siguientes:

1. Cuál será la dinámica contable a aplicar cuando se trate del revalúo técnico de un bien inmueble que se encuentra dentro de los activos de la compañía y cuyo importe nunca ha sido objeto de un revalúo técnico ni de remodelaciones, ampliaciones, etc., que alarguen la vida útil del bien inmueble.
2. Cuál será la dinámica contable a aplicar cuando se trate de bienes inmuebles registrados como Recursos de Inversión Admisible en el Formulario SEG/4.91 y que hayan sido objeto de remodelación, ampliación, etc., considerando que estos gastos se encuentran registrados en el grupo transitorio del activo y que cuando sean llevados al activo fijo y sean depreciados constituyen gastos deducibles del IUE contrariamente a lo que aplica en el caso de revalúo técnicos. (Sic.)
3. Toda vez que el objeto de la presente resolución es que la valuación periódica de los bienes inmuebles que se encuentren registrados como Inversión Admisible, consideren precios de mercado, solicitamos aclarar por que el importe de remodelaciones, refacciones, demoliciones y otros trabajos efectuados en el (los) Bien (es) Inmueble (s) objeto (s) a (Sic.) Revalúo Técnico que alargan la vida del inmueble y que son avalados por el perito no pueden ser admitidos como recursos de inversión admisible y ser reportados en el Formulario SEG/4.91."

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo, determina que los administrados o regulados que intervengan en un procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, la aclaratoria de Resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiese suprimido en la Resolución.

Que, por su parte, el parágrafo II del mencionado Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que la Autoridad Administrativa Ejecutiva resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, dicho acto administrativo de aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, respecto al primer punto, en el cual La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., consulta cuál será la dinámica contable a aplicar cuando se trate del revalúo técnico de un bien inmueble que se encuentra dentro de los activos de la compañía y cuyo importe nunca ha sido objeto de un revalúo técnico, ni de

remodelaciones, ampliaciones, etc., que alarguen la vida útil del bien inmueble; corresponde aclarar que, el procedimiento de revalúo es aplicable a todas las Inversiones Admisibles en bienes inmuebles que presente la Entidad Aseguradora, las cuales se encuentran registradas en Formulario SEG/4.91 "Bienes raíces", por lo que el parágrafo IX del Artículo 7 del Reglamento establece que el registro de la ganancia o pérdida por revalúo de sus bienes inmuebles será autorizado por la APS, esto en general para todos los bienes admisibles tengan o no remodelaciones, ampliaciones, etc.

Que, en lo concerniente a cuál será la dinámica contable a aplicar cuando se trate de bienes inmuebles registrados como Recursos de Inversión Admisibles en el Formulario SEG/4.91 y que hayan sido objeto de remodelación, ampliación, etc., considerando que estos gastos se encuentran registrados en el grupo transitorio del activo y que cuando sean llevados al activo fijo y sean depreciados constituyen gastos deducibles del IUE contrariamente a lo que aplica en caso de revalúos técnicos; se aclara reiterando lo señalado en el párrafo anterior, respecto a que el procedimiento de revalúo es aplicable a todas las inversiones admisibles en bienes inmuebles que presente la Entidad Aseguradora, las cuales se encuentran registradas en Formulario SEG/4.91 "Bienes raíces", por lo que el parágrafo IX del Artículo 7 del Reglamento establece que el registro de la ganancia o pérdida por revalúo de sus bienes inmuebles será autorizado por la APS; asimismo, los costos incurridos en mejoras como ser ampliaciones, refacciones, remodelaciones se registrarán en Formulario SEG/4.92 "Bienes raíces reportados en exceso" como "Obras en construcción", siempre que las mismas superen más del 20% del valor del inmueble conforme lo establecido en normativa impositiva. Una vez finalizadas las mejoras, se podrá iniciar el revalúo técnico y la Entidad Aseguradora procederá conforme lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento. El Informe de Revalúo, determinará dos criterios detallados a continuación: i) Si las mejoras forman parte y alargan la vida útil del inmueble, las mismas podrán ser consideradas como inversiones admisibles, para lo cual se instruirá la reclasificación del formulario SEG/4.92 "Bienes raíces reportados en exceso" al Formulario SEG/4.91 "Bienes raíces", en los montos a ser determinados por el perito valuador, por otra parte ii) Si el perito determina que las mejoras son gastos que deba asumir la entidad aseguradora, los mismos serán reclasificados como gastos del periodo. En ambos casos, estos criterios técnicos no tienen implicancias con los rubros de activos fijos o bienes de uso, debido a que el tratamiento de mejoras a inmuebles es tratado como inversión o como gasto. Por último se recuerda que no son deducibles para la determinación de la utilidad neta imponible las depreciaciones correspondientes a revalúos técnicos realizados conforme lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24051 - Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas - IUE.

Que, en relación a la consulta referida a que, toda vez que el objeto de la presente Resolución es que la valuación periódica de los bienes inmuebles que se encuentren

registrados como Inversión Admisible, consideren precios de mercado, La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros SA, solicita se aclare por qué el importe de remodelaciones, refacciones, demoliciones y otros trabajos efectuados en el (los) Bien (es) Inmueble (s) objeto (s) a Revaluó Técnico que alargan la vida del inmueble y que son avalados por el perito no pueden ser admitidos como recursos de inversión admisible y ser reportados en Formulario SEG/4.91; se aclara que conforme lo establece el Parágrafo X del Artículo 7 del Reglamento de Revaluó Técnico de Bienes Inmuebles que forman parte de las Inversiones Admisibles de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, para el caso de construcciones, éstas son registradas como admisibles, al menor valor resultante de la comparación del costo incurrido por la Entidad Aseguradora versus el valor indicado por el perito valuador en su informe de revaluó técnico, por lo tanto estos costos serán tomados en cuenta como recursos de inversión admisibles.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes señalados, conforme lo establece el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo, es procedente la aclaración del Artículo 9 del Reglamento de Revaluó Técnico de Bienes Inmuebles que forman parte de las Inversiones Admisibles de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 1547/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, solicitada por LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en los 3 puntos señalados en su memorial presentado en fecha 18 de diciembre de 2017.

Que, en lo que refiere a la complementación del señalado Artículo 9, del Reglamento de Revaluó Técnico de Bienes Inmuebles que forman parte de las Inversiones Admisibles de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 1547/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, solicitada por LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la misma no es pertinente, toda vez que la referida norma regulatoria ya establece los puntos que fueron aclarados en el Considerando precedente, de los cuales se solicita ampliación (complementación).

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, ha sido designada la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola como

Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
- APS.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna APS/58-2017 de 20 de diciembre de 2017, se designa como Director Ejecutivo Interino al Dr. Rigoberto Hernando Paredes Llanos – Director Jurídico, quien fungirá en las funciones del interinato a partir del día 26 de diciembre del 2017 hasta el 08 de enero de 2018.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aclara el Reglamento de Revaluó Técnico de Bienes Inmuebles que forman parte de las Inversiones Admisibles de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/Nº 1547/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, según lo explicado en la parte Considerativa de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

TERCERO.- La Dirección de Seguros y la Unidad de Inversiones de la APS, quedan encargadas de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Rigoberto Paredes Llanos
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

RHPLL/ MEV /LAC/JVA/OVV

R-A-
1592

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:50 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
FORTALEZA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:50 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS DE VIDA FORTALEZA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:55 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS LUMINANTES S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:00 del día 28
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS PERSONALES
UNIVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:15 del día 28
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



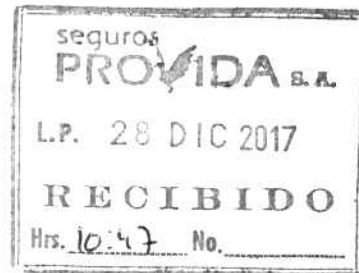
**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:15 del día 28
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE
SEGUROS PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:41 del día 28
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:10 del día 28
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
UNIBIENES PATRIMONIALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:20 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26 DIC 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y RESEGUROS
CREDINFORM INTERNACIONAL a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:00 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26 DIC 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES
Y FINANZAS S.A a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



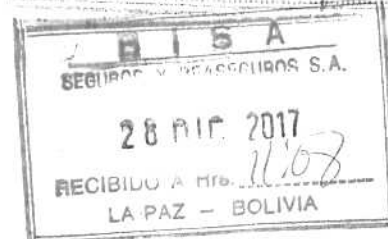
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:00 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26 DIC 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:08 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26 DIC 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y RESEGUROS S.A
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:30 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS S.A. E.M.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:33 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITANCIA SEGUROS Y
RESEGUROS DE VIDA S.A a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 14:25 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CREDISEGURO S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

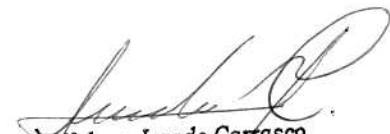
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:15 del día 28-
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017 de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y
REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 16:00 del día 02 -
de ENERO de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1597-2017- de
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


**BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.**
02-01-2018


H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS